República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 -91 PISO 5° - BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

CONCILIACION No:	11001-33-35-019-**2018-00072**-00
CONVOCANTE:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL
CONVOCADO:	**MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA.**

La Procuradora 50° Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, remite el acta de conciliación extrajudicial suscrita entre el convocante **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL,** actuando por intermedio de apoderada **Dra. RUTH JENNY GALINDO HUERTAS** y el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.692.474 de Bogotá D.C., representado por el **Dr. FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES**, en aplicación a lo ordenado en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

Para efectos de la misión encomendada al Juez Contencioso Administrativo, el artículo 73 de la Ley 446 de 1998, mediante el cual se adicionó como artículo 65 A, la Ley 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, el Despacho procede a definir la aprobación de la conciliación extrajudicial referida, previas las siguientes consideraciones:

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL - CONCEPTO

Es aquella que se intenta antes de iniciar un proceso judicial. En ella intervienen el Procurador, que actúa ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la Administración Pública y el particular u otra entidad estatal.

Requisitos del trámite de conciliación prejudicial en materia administrativa:

En los términos de las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, para que un asunto que de generar en un proceso, competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa, pueda resolverse a través del trámite de una conciliación, se requiere:

- Que el asunto sea conciliable; son conciliables las pretensiones que, en sede jurisdiccional, se tramitarían a través de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, establecidas en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- Que no haya operado el fenómeno de caducidad de la respectiva acción.

- Que se haya agotado la vía gubernativa, ya sea a través de acto expreso o presunto, tal como fue previsto en las leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y 640 de 2000, asunto que implica haber efectuado la respectiva reclamación, tendiente a obtener el reconocimiento de un derecho consolidado, al prescribir:

> *"Artículo 81 de la Ley 446 de 1998.* ***Procedibilidad.*** *El artículo 61 de la ley 23 de 1991, quedará así: Art. 61. La conciliación administrativa prejudicial solo tendrá lugar cuando no procediere la vía gubernativa* ***o cuando estuviere agotada"***

- Que lo conciliado no sea contrario al interés patrimonial del Estado.

En consecuencia a lo anterior, para aprobar un acuerdo conciliatorio, se requiere: verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, determinar la legalidad del derecho que se concilia y, corroborar si lo conciliado no entraña un detrimento patrimonial para el Estado.

LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE FUNDAMENTÓ EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

> *1. A través de memorando con número de radicación 3-2017-11180 del 05 de mayo de 2017 el Jefe de la Oficina Alta Consejería Distrital de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC solicitó al Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se autorizara comisión de servicios al asesor Miguel Antonio Díaz Prada para participar en la IV Edición de la Summer School titulada TRANSFORMACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL EN AMÉRICA LATINA INTEGRACIÓN DIGITAL E INTEGRACIÓN REGIONAL, que se realizaría en la ciudad de Barcelona - España durante los días 12 al 16 de junio de 2016.*
>
> *2. A través de Resolución 234 de 02 de junio de 2017, el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá concedió la comisión de servicios al exterior al servidor Miguel Antonio Díaz Prada, Asesor Código 105 Grado 05 de la Oficina de Alta*

Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones - TIC, para participar en la IV Edición de la Summer School en Transformación Digital en América Latina, durante los días 11 al 17 de junio de 2017. En la misma Resolución se indicó que al servidor se le reconocerían los viáticos a razón del 100% del 11 al 16 de junio y del 50% por el día 17 de junio. Además la entidad cubrió el pago de los tiquetes aéreos de ¡da y regreso.

3. La Resolución 245 de 09 de junio de 2017, modificó parcialmente los artículos 1 y 2 de la Resolución 234 de 02 de junio de 2017 en el siguiente sentido:

(...)

4. El funcionario señor MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA, en cumplimiento de sus funciones y bajo el principio de buena fe se desplazó en comisión oficial a la ciudad de Barcelona.

5. Por medio de la Resolución No. 020 de 09 de junio de 2017 el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría General, ordenó a la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y adelantar el trámite correspondiente para efectuar el pago de los viáticos al servidor MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA, por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD $2.850), los cuales se liquidarían con la Tasa Representativa del Mercado -TRM, del día del pago.

6. La Resolución No. 020 del 09 de junio de 2017 no fue entregada a la Subdirección Financiera para el respectivo trámite y expedición de Registro Presupuestal.

7. El 17 de agosto de 2017 el servidor MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA solicitó a través de memorando número 3-2017-18841 al Director Administrativo y Financiero el pago de los viáticos de la comisión que le fue otorgada, anexando al mismo el informe ejecutivo de comisión de su participación en la IV Edición de la IV Edición de la Summer School titulada TRANSFORMACIÓN E INNOVACIÓN DIGITAL EN AMÉRICA LATINA INTEGRACIÓN DIGITAL E INTEGRACIÓN REGIONAL entregado a su jefe inmediato con copia a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General.

8. A través de memorando 3-2017-19032 del 22 de agosto de 2017 el Director Administrativo y Financiero de la Secretaría General dio respuesta a la solicitud de pago de viáticos presentado por el señor Miguel Díaz en los siguientes términos:

(...) **(Fol. 4 vlto a 5)**

CON LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN SE PRETENDE LO SIGUIENTE:

> *"Solicitamos señor Procurador, se sirva citarnos a Audiencia de Conciliación Extrajudicial para que se exploren las alternativas de arreglo frente al pago de los viáticos generados con la comisión de servicios al exterior aprobada por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y ejecutada por el servidor Miguel Antonio Díaz Prada durante los días 10 al 17 de junio de 2017, por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.321.487), conforme a la liquidación expedida por la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá."* **(Fol. 5 y 5 vlto.)**

PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE

Copia de la solicitud de conciliación administrativa presentada por la convocante **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**, a la Procuraduría General de la Nación **(fols. 4 a 8)**.

Copia de la **Resolución N° 234 del 2 de junio de 2017**, por medio de la cual se concedió comisión de servicio al convocado la llegada y la salida del al convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA (fols. 22 y 23).**

Copia del tiquete aéreo de la comisión anteriormente relacionada a nombre del convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA (fols. 25 y 26).**

Copia de la Resolución N° 20 del 9 de junio de 2017, por medio de la la cual se reconocieron unos viáticos al exterior al convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. **(fols. 27 y 27 vlto).**

Copia del documento que realiza la liquidación de los viáticos en dólares, liquidados con la tasa representativa del mercado, generados en virtud de la comisión de servicios al exterior del convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. **(fol. 28).**

Copia del memorando con Radicado 3-2017-18841 del 17 de agosto de 2017, en el que se solicita el pago de los viáticos de la comisión de servicios otorgada mediante resolución 234 de 2017, al convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. **(fol. 29).**

Copia del acta suscrita por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en la cual el comité recomendó efectuar el reconocimiento y pago, por concepto de viáticos a razón del 100% convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**. **(fols. 48 y 48 vlto).**

Copia del Acta de conciliación extrajudicial celebrada por la procuraduría 50° Judicial II para Asuntos Administrativos el **21 de febrero de 2018**, entre el convocante **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL** y el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA (fols. 51 a 54).**

DEL DERECHO CONCILIADO – NORMATIVIDAD

El **Decreto 1042 del 7 de junio de 1978**, en su **artículo 42, Literal h)**, prescribió, que los viáticos percibidos por los funcionarios en comisión constituyen salario, y tienen derecho a ellos todos los empleados públicos que deban viajar en comisión de servicios dentro o fuera del país, tal como lo prevé el **artículo 61** del Decreto anteriormente mencionado.

Al respecto, el Consejo de Estado - Sección Segunda, en decisión del 30 de enero del 2014, Magistrado Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, puntualizó que el viático en nuestro ordenamiento jurídico tiene por objeto cubrir los gastos de manutención, alojamiento y transporte en que incurre el servidor público o privado por el cumplimiento de sus funciones fuera de su sede habitual de trabajo, sin que por ello tenga que sufrir mengua en su patrimonio.

Así entonces, se concluye, que la entidad Convocante, actualmente le adeuda al Convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, el pago de los valores por concepto de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual del **10 al 17 de junio de 2017** a la ciudad de Barcelona, España, por un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.321.487)**

DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Previo reparto, la Procuradora 50° Judicial II para Asuntos Administrativos, desarrolló audiencia de Conciliación Extrajudicial, la cual se encuentra consignada en el acta del **21 de febrero 2018 (fols. 51 a 54)**, y da cuenta del acuerdo al cual llegaron las partes.

Según se constata de la conciliación aportada, el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL,** acordó conciliar con el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA,** las pretensiones relativas al pago de viáticos en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual **10 al 17 de junio de 2017** a la ciudad de Barcelona, España, por un valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.321.487)**

Examinada la actuación de la conciliación, el Despacho no encuentra que esté afectada por nulidad y que tampoco resulta lesiva al patrimonio del **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**; razón por la cual resulta procedente aprobar la conciliación celebrada entre el **DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA GENERAL**, actuando por intermedio de apoderada **Dra. RUTH**

JENNY GALINDO HUERTAS (fol. 49) y el convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.692.474 de Bogotá D.C., representado por el **Dr. FERNANDO JOSÉ TOVAR CORRALES (fol. 50),** contenida en el acta del **21 de febrero de 2018,** y refrendada por la **Procuraduría 50° Judicial II** para Asuntos Administrativos, visible a **folios 51 a 54** del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D. C., Sección Segunda,

RESUELVE

Aprobar la conciliación contenida en el Acta del **21 de febrero de 2018**, efectuada ante la **Procuraduría 50° Judicial II** para Asuntos Administrativos, mediante la cual se acordó el pago de viáticos en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUNMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.321.487),** en virtud de la comisión oficial fuera de su sede habitual del **10 al 17 de junio de 2017** a la ciudad de Barcelona, España, del convocado **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.692.474 de Bogotá D.C., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 014 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 de marzo de 2018 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá